



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Regano, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales, semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, atisondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 197.

Con objeto de que puedan dirigirse los Sres. Alcaldes, cuando el servicio lo requiera, á los contratistas de bagages en esta provincia durante el año económico corriente, se publican á continuación los pueblos cabeza de cantón y los adjudicatarios respectivos.

Cabezas de Cantón.	Contratista.
La Bañeza.	D. Joaquín Nuñez.
Salgado.	Florencio Sobagón
Aimaza.	
Mogrojejo.	
Peña de Gordon.	
Parqueo del Sit.	
Bentlera.	
Villasimpliz.	Domingo Alonso.
La Eba.	
Murias de Parades.	
Riño.	
Valencia de Don Juan.	
Pouferrada.	Manuel Alvarez.
Manzana y estación de Branteluis	Felipe Lambroas.
Astorga.	
León.	
Valverde.	
Mansilla.	
Villacangos.	Domingo Alonso.
Hospital de Orizgo.	Angel Barrera.
La Robla.	
Bembibre.	
Villibreanca.	
Vega de Valcarlos.	

León 7 de Julio de 1870.—
Vicente Lobit.

Gaceta del día 11 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

Prescripciones anteriores á la

promulgación del Código fundamental del Estado, sancionado por las Cortes Constituyentes, han dado lugar indudablemente á que ocurran algunos casos en que las Autoridades judiciales hayan pedido y los Gobernadores de provincia hayan denegado autorización para procesar á funcionarios públicos por delitos cometidos después de promulgada la Constitución de 1869.

El art. 30 de la misma dice á la letra: No será necesario la previa autorización para procesar ante los Tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

El mandado del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta, clara y terminante de una prescripción constitucional. En lo demás sólo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Por tanto, y con el objeto de que en lo sucesivo no se repitan, en menoscabo de la ley fundamental, actos como los arriba citados, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar me dirija á V. S., como en su nombre lo verifico, recordándole y previniéndole al mismo tiempo la del observancia del citado artículo para que, lejos de poner impedimento alguno á la Autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos, le preste y haga prestar por las que de V. S. dependan su más eficaz concurso, facilitando la acción de la ley y cumpliendo como es debido el precepto constitucional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1870.—PRIM.—r. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO.—RIOS Y CANALES.

Número 198.

Compañía Ibérica de Riegos.

Canal del Est.

Designación de los terrenos que ocupa la acequia núm. 14, con expresión de los propietarios y su domicilio.

Término de Cimanes de la Vega.

Núm. de las flecas	Nombres de los propietarios.	Domicilio.
1	D. Maximiano Mñanes.	Cimanes.
2	Elas Alvarez.	Villanueva.
3	Manuel Astorga.	Cimanes.
4	José González de Paz.	Laguna de Negrillos.
5	El mismo.	idem.
6	Labrada Casado.	Valderas.
7	Catino.	
8	Miguel Banchella.	León.
9	Juan Astorga.	Villaquejada.
10	Carratera.	
11	Tomás Redondo.	idem.
11.	Miguel Banchella.	León.
12	Catino.	
13	Celestino Cadenas.	Villaquejada.
14	Casetano Bertrando.	idem.
15	Catino.	
16	Santana la Huerca.	idem.
17	Salmorino Navarro.	idem.
18	Catino.	
19	Manuel Astorga.	Cimanes.
20	Calle.	
20.	Juan Rodriguez.	idem.
20	Germán Hidalgo.	idem.
21	Laguna.	
22	Eras de Cimanes.	
23	Salmorino Navarro.	Villaquejada.
24	Vicente Astorga.	Cimanes.
25	Santiago la Huerca.	Villaquejada.
26	Celestino Cadenas.	idem.
27	Miguel Banchella.	León.
28	El mismo.	idem.
29	Francisco Cadenas.	Villaquejada.
30	Froilan Hidalgo.	idem.
31	Bernardo Cadenas.	Cimanes.
32	El mismo Catino.	idem.
32.	Catino.	
33	Simón de la Huerca.	idem.
34	Antonio Gonzalez.	idem.
35	Francisco Cadenas.	Villaquejada.
36	Bernardo Fernandez.	Cimanes.
37	José Tramos.	idem.
38	Bernardo Bustamante.	León.
39	Esteban Alonso.	Cimanes.
40	Catino Alonso.	Benavente.

41	D. Cenón Alonso.	Benavente.
42	Esteban Cadenas.	Cimanes.
43	Camino.	idem.
44	Lino Cadenas.	Leon.
45	Miguel Banciella.	idem.
46	El mismo.	Cimanes.
47	Herederos de Lorenzo Cadenas.	Valderas.
48	Librada Casado.	Cimanes.
49	Manuel Astorga.	Villaquejada.
50	Catalina Cadenas.	Cimanes.
51	Gerónimo Hidalgo.	idem.
52	Esteban Cadenas.	idem.
53	Juan Huerga.	idem.
53 (L)	Gregorio Charro.	idem.
54	El mismo.	idem.
54	Josefa Garricarte.	Rotes.
55	La misma.	idem.
56	Idem.	idem.
56	Idem.	idem.
57	Manuel Astorga.	Cimanes.
58	Camino público.	
59	Cauce de los molinos.	

Acoquia núm. 15. Término de Cimanes

Núm. de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Domicilio.
1	D. Isidoro Borbujo.	Cimanes.
2	Paulino Lozano.	idem.
3	Victoriano Lozano.	idem.
4	Domingo Villamandos.	idem.
5	Del común de Carretera.	idem.
7	Celestino Cadenas.	Villaquejada.
8	Fernando Zales.	idem.
9	Esteban Cadenas.	Cimanes.
10	Marcelino Perez.	idem.
11	Teresa Cadenas.	idem.
12	Saturmino Gallego.	Villaquejada.
13	Isidoro Boibajo.	Cimanes.
14	José Huerga.	idem.
15	Lino Cadenas.	idem.
16	Saturmino Gallego.	Villaquejada.
17	El mismo.	idem.
18	Domingo Hidalgo.	Barriones
19	Teodoro Marín.	idem.
20	Francisco Tirabos.	idem.
21	Camino.	
22	Bernardo Cadenas.	Cimanes.
23	Matus Cadenas.	Villaquejada.
24	Manuel Fidalgo.	Benavente.
25	El mismo.	idem.
26	Francisco Cadenas.	Villaquejada.
27	Saturmino Gallego.	idem.
28	Manuel Astorga.	Cimanes.
29	Cristóbal Huerga.	idem.
30	Luis Huerga.	idem.
31	Saturmino Gallego.	Villaquejada.
32	Vicente Astorga.	Cimanes.
33	Benigno Astorga.	idem.
34	Vicente Alonso.	idem.
35	Rafael Charro.	idem.
36	Camino.	
37	Celestino Cadenas.	Villaquejada.
38	Benito Rodriguez.	idem.
39	Juan Astorga.	idem.
40	Celestino Cadenas.	idem.
41	Simon Perez.	idem.
42	Juan Astorga.	idem.
43	Celestino Cadenas.	idem.
44	Benito Rodriguez.	idem.
45	Juan Astorga.	idem.
46	Celestino Cadenas.	idem.
47	Juan Astorga.	idem.
48	Simon Perez.	idem.
49	Camino.	
50	Del común.	Cimanes.
51	Arroyo raya de Barriones.	
52	Del común.	idem.
53	Lino Cadenas.	idem.
54	Francisco Cadenas.	Villaquejada.

Villaquejada 15 de Mayo de 1870.—El Ingeniero encargado de las obras, Eduardo G. Rüst.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados y á fin de que en el improrogable término de quince dias contados desde la fecha del Boletín en que se haga esta publicación, presenten las reclamaciones á que se crea con derecho, de conformidad á lo que previene el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiación forzosa por la que ha de tener lugar en las fincas que han de ocupar la construcción de las acequias de Canal del Esca que se dejan mencionadas, Leon 21 de Junio de 1870.—El Gobernador. *Vicente Lobit.*

MINAS.

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de esta provincia etc etc

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Peuelas, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle del Cid número 20, de edad de 43 años, profesion capataz de minas, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de Julio á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo ciento cinco pertenencias de la mina de carbón llamada *Sultana*, sita en término de Vagacervera, del pueblo de idem, Ayuntamiento de idem, al sitio del Amargón ó Vallín de canales, y linda N. con tierra de Cayetano Fernandez, O. con terreno común, N. sierras negras, y S. tierra de Froilan Villuela; hace la designación de las citadas ciento cinco pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería abierta próxima á la tierra del expresado Fernandez, distante doscient metros al E. del río Torio. Desde él se medirán veinte metros en direccion 172.º y se colocará la primera estaca, á mil seiscientos cincuenta metros de esta en direccion 262.º la segunda; á los trescientos metros de esta en direccion 172.º la tercera; á los dos mil metros de esta en direccion 82.º la cuarta; á los trescientos metros de esta en direccion 352.º la quinta; á los mil metros de esta en direccion 82.º la sexta; á los trescientos metros de esta en direccion 352.º la séptima; á los mil quinientos metros de esta en direccion 172.º la octava; á los trescientos metros de esta en direccion 172.º la novena; y desde esta á la primera se medirán doscientos cincuenta metros quedando cerrado el perímetro de las ciento cinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley demineria vigente. Leon 4 de Julio de 1870.—*Vicente Lobit.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

SECRETARIA.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Junio.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se procedió á hacer el repartimiento de los *ovecientos treinta y dos* soldados que corresponden á esta provincia para el cupo del ejército, verificándose igualmente el sorteo de décimas en la forma que la ley preceptúa: Se designó asimismo á cada Ayuntamiento el dia en que habia de verificar la entrega de los quintos en caja.—Para que los Secretarios de los Ayuntamientos se ajusten estrictamente á las disposiciones legales, en la formacion de los expedientes de sustitucion y demás, se acordó publicar en el Boletín oficial las disposiciones que á los mismos se refieren, formulándose para mayor claridad por la Secretaria los oportunos Formularios.—En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º regla 3.º artículo 9.º del reglamento y cuadro aprobado en 10 de Febrero de 1855, se acordó nombrar mélico de observacion á D. Antonio Arriola.—Reproduccion nueva queja por D. Utaniso Lago y Abad. contra el Ayuntamiento de Puente Domingo Flores por negarse á satisfacerle las cantidades que devengó en la medicion de sus terrenos comunales, quedó acordada en vista de lo resuelto en 11 de Enero 2 y 24 de Marzo últimos, imponer al Alcalde de Puente Domingo Flores la multa de veinte escudos, comunicándole con la suspension si en término de ocho dias no acredita haber cumplido los precluidos acuerdos.—Resultando de las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de la Robia, que el pueblo de Sorribos no ha tenido un régimen ó reglamento especial para la distribucion de las aguas del cauce de riogo de la vega de Olleras, y considerando, que no son aplicables al caso en cuestion las prescripciones del artículo 194 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, única base legal en que el Gobierno

de provincia se apoya para revocar la providencia adoptada sobre dicho particular, se acordó por S. E. estar á lo resuelto.—De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acordó prestar la aprobación al sustituto nombrado por D. Dionisio Marcos Sevillano, maestro jubilado del hospicio de Astorga.—Visto el acuerdo de 26 de Abril ordenando á Julio Alvarez, vecino de Villafeliz, en el Ayuntamiento de La Majna restituya al dominio público el terreno usurpado con la edificación de una casa, se desestimó por S. E. con arreglo á lo estatuido en la disposición 4.ª de la real orden de 17 de Mayo de 1838, reales órdenes de 2 de Mayo de 1854 y 2 de Agosto de 1862 y decision del poder ejecutivo de 9 de Junio de 1869, la nueva pretension de este interesado en la que se pide la reforma del anterior acuerdo.—Quedó aprobado el nombramiento de cecador mayor de la caza-hospicio de esta ciudad hecho por el Director de la misma, á favor de D. Francisco Morán.—Fueron aprobados los presupuestos de arrendamiento de Astorga, Leon, Villafanca, Murias, Subagosa, Valencia y Mañá, devolviéndose el de La Bañeza para que se incluya en el mismo la partida necesaria para la reforma de la cárcel.—Se determinó hacer la canonicación por la vía férrea de los presos, p. bres y demás que disfruta del beneficio de bagage.—Presentado por el Alcalde de Castilfalé el repartimiento para gastos municipales, y resultando que las cantidades exigidas á los heredados forasteros son la mitad de aquellas con que figuran en dicho repartimiento, se acordó estar á lo resuelto en 29 de Abril, y en su consecuencia que se prevenya al Alcalde de dicho punto y al de Matanza hagan se cumpla por aquellos vecinos lo dispuesto respecto al pago.—Vista la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Hlas y Vega de Valcarlos con motivo de la inclusion en el alistamiento de sus respectivos municipales, se acordó resolver esta á favor del de Hlas.—Quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez estableciendo un mercado semanal.—Para resolver lo que proceda en la queja producida por varios vecinos de Boñar con motivo de una obra que ha edificado en parte de terreno procomunal D. Luis Carrillo, se acordó que pase á verificar el oportuno reconocimiento el Director de caminos vecinales.—Fue desestimada la renuncia que presentó del cargo de concejal del ayunt.º de Villafanca D. Gabriel Martinez estimandose la del ecleble de Alíja de los Melones D. Francisco Reboradinos por ser mayor de setenta años.—Quedaron igualmente desestimadas las dimisiones de los alcaldes y concejales de Candín y Castroforte.—Con arre-

glo á lo establecido en la disposición 5.ª de la real orden de 17 de Mayo de 1838, y decision del Consejo de Estado de 7 de Abril de 1866, se acordó decir al alcalde de Castriño de la Valduerna restituya al dominio público el terreno roturado y dividido entre los vecinos de dicho pueblo, dejando libres y expeditas todas las servidumbres interceptadas, y verificando en el terreno roturado la consiguiente plantacion de arboles bajo la direccion del Ingeniero Gefe de montes.—Vista la denuncia presentada por D. Benito Alvarez vecino de Murias contra su convecino D. Gaspar Garcia por tener cercado un terreno ó sea el espacio que media entre el portafico y la casa de la Iglesia, se acordó, una vez que del informe del ayuntamiento y deposiciones de los testigos aparece la existencia de una servidumbre de caracter privado, que el conocimiento de esta cuestion corresponde á los tribunales ordinarios, limitándose únicamente el ayuntamiento de Murias á prohibir se coloque en la calle pública leñas, abonos, ó cualquier otra clase de obstáculo que impida el paso del vecindario.—En conformidad de acuerdo de 31 de Mayo último respecto á alcances del Ayuntamiento de Benavides, se acordó decir al alcalde que los descubiertos que obran en primeros y segundos contribuyentes corresponden huertos efectivos á la actual administración.—Visto lo espuesto por los vecinos de Compañana en el ayuntamiento de Lago de Carucedo quejándose de los de Paraleda por interrumpirles en el uso y aprovechamiento del monte denominado Lonto, cuyo dominio pertenece á los primeros, se acordó decir al alcalde de Corullon respeten los usos y costumbres y los derechos legitimamente adquiridos por el pueblo de Compañana, prohibiendo á los de Paraleda construir terrenos que no lo pertenezcan.—Se autorizó al ayuntamiento de la capital para hacer la traslacion de un crédito sobrante en un capital del presupuesto, á otro.—Se acordó decir al ayuntamiento de Llanas de la Rivera oblique á Manuel Fernandez Villanés á que restituya al dominio público una porcion del terreno procomunal que ha usurpado al cercar un prado de su propiedad al sitio de puente viejo, y que rebaje la acera que ha levantado frente á su casa, al nivel que tenia antes en la calle, en disposicion que no perjudique lo mas minimo á su convecino Francisco Prieto.—Vistos los presupuestos de los ayuntamientos de Cucabelos, Vega de Valcarlos, la Robla, Villamanán, Hospital de Orbigo, Mansilla las Mulas, Riosoco de Tapia, Fresno de Candín, Arganza, Cimanes de la Vega, Villayandre, Soto y Amio, y Pooferada, se acordó decir, excepto á los de Cucabelos y Arganza, que cam-

plan por lo que respecta á consumos con lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de 28 de Abril último y Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 8 del corriente, remitiendo al Gobierno de provincia copia literal del acuerdo á que se refieren los artículos 41 y 43 del reglamento ya citado, puesto que S. E. tan sólo está llamada á conocer de los recursos de agravios ó apelaciones que los particulares interpongan en virtud de lo prescrito en los artículos 17, 22, 25, 31 y 35, y que la remision de los presupuestos á S. E. solo tiene por objeto el examinar si se han incluido ó no los gastos obligatorios, de ningun manera el prestarles una aprobacion que corresponde al Ayuntamiento y asamblea municipal.—Oponiéndose á la letra y espíritu del artículo 21 de la ley y 43 del reglamento últimamente publicados el impuesto de 6 reales en aroba de cacao, 4 en el de cera, 2 en el de azucar, y 1. 50 en el de benicito, con que el Ayuntamiento de Villamanán recurrió á D. Justo Ortega y demás vecinos del comercio, se acordó decir al Ayuntamiento que es improcedente el arbitrio de que se trata.—Conforme con lo informado por el Sr. Ingeniero de montes, fueron concedidos á varios vecinos del pueblo de Villario en el Ayuntamiento de Páramo del Sil, las maderas solicitadas para la recomposicion de sus casas arruinadas por un incendio.—Atendida la enfermedad que padece el Alcalde de Gordaliza, D. Andrés Bajo, le fue admitida la renuncia de dicho cargo, debiendo continuar en el de Concejal.—No habiéndose presentado licitadores para la subasta de bagages, quedó acordado se verifique esta por cantonas.—Fueron aprobadas las cuentas de Hospital de Orbigo correspondientes á los años de 1867-68 y 68-69. Sunco de 1868-66, 67-68, Truchas, 64-65-66-67, Carracedelo, 65-66-67-68, Santa Maria del Rey, 66-67 y 67-68, S. Justo de la Vega, 48-49, 61-62, 65-67, 67-68, Otero Escarpizo, 63-64, 64-65, Cimanes del Tago 67-68, Onzonilla, 30-32-53-56-57-58-59-60, Soto y Amio 63-64-65-66-67-68, Valderreda 1848, Bembibre, 1861 al 65-66 Castrocontrigo 65-66, Alíja 61-62, Borranes, 61-62, y 1.º semestre de 63, Santas Martas, 65-66, Camolejas 62 y 1.º semestre del 63, 63-64, Arganza, 65-66, 66-67, Vega de Espinareda, 65-66, 66-67, Villarejo, 1861, 61, 65 al 67-68, Llamas de la Rivera, 65-66-66-67, 67-68, Castriño de las Polvazares, 63, y primer semestre de 63, 63-64, 65-66, 66-67 y 67-68, Sta. Coloma de Somera, 61 y primer semestre de 63-65 61 al 67-68, Balboa, 66-67, Trabado, 1857, 58, 59, Puzanzanas, 67-68, Villadonga 1850, Quintana y Congosto, 61 al 67-68, Soto de la Vega, 32, 33, Borranes,

61 al 66-67, S. Esteban de Négules, 1848, 61-65, 65-66, Sta. Maria del Páramo, 66-67, Trabado, 57, 59, 60, Arganza, 65-66, 66-67, Vega de Espinareda, 65-66, 65-67, Valderrey, 61, 64-65, 65-66 y 66-67, Quintana del Castillo, 61, 67-68, Villanajil, 67-68, Turcia, 67-68, Quintanilla de Somozza, 67-68, Carrizo 61 al 65-67, Villares de Ortigo, 61.

Se aprobaron sin perjuicio las de Bembibre, de 66-67, Castrocalbim, 65-67-67-68, Castrocontrigo, 66-67, y 67, 68 y las de Quintana y Congosto 49, fueron reparadas las de Carral del 61-65, Vegas del Condado 60, Valverde del Camino 67-68, Mansilla Mayor 67-68, S. Andrés del Rabanedo 67-68, Otero Escarpizo 46 61-65-66-66-67, S. Justo de la Vega, 63-64-65-66, Cacabelos, 65-66, 66-67, Oñcia 65-66, 66-67, Berlanga, 65-66-66-67, 67-68, Carracedelo, 67-68, Truchas 65-66, Quintana y Congosto, 61-62-63-67-68, Bilabillino, 62 y 1.º semestre del 63, Villiquilambre 61 al 66-67, Vega de Espinareda, 67-68, Balboa, 65-66, Arganza, 67-68, Villarejo, 62-1.º semestre de 63 y 63-64, Benavides 67-68, Sta. Martas, 66-67, Barcinas del Camino, 67-68, Suellos del Río, 67-68, Astorga, 67-68, Villabino, 63-64 al 67-68, Gareda, 65-66-66-67, Villabariego, 61-62, 1.º semestre del 63 y 63-64, Otero Escarpizo, 67-68, Villares 62 al 67-68 y Lucillo 61 al 67-68.—Se dió principio á la entrega de los quintos en Cap y recaudaciones ante S. E.—Leon 30 de Junio de 1870.—P. A. D. L. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canayo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion económica de la provincia de Leon.

La direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 24 de Junio último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 3 del corriente, la órden que sigue:

«El Sr. Visto el expediente instruido en esta Direccion general, á consecuencia de haberse negado los peritos nombrados para justipreciar los bienes del extinguido Asocio de la Universidad y tierra de Avila, á verificar las tasaciones de los mismos, atendándose para el percibo de los derechos que devengaron á los que se les señalan en la tarifa que comprende la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, fundándose en que lejos de optar una retribucion proporcionada á los trabajos de campo y gabinete que tienen que ejecutar, cuando se trata de fincas de mucha extension como son aquellas, salen notoriamente perjudicados; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Seccion de Hacienda del

Consejo de Estado, remonstrando que la expresada tarifa no responde a los principios de equidad que debe reunir, ha tenido á bien resolver: 1.º que su adople como unidad típica, la hectárea que es la medida oficial de superficie, 2.º que se consideren derogadas las reglas 2.º y 3.º de la mencionada Real orden, teniéndose por líneas para el referido pago las suertes en que pueda dividirse cualquiera para la venta; y 3.º que los derechos de tasación que satisficran los compradores, sean los señalados en siguiente tarifa:

NÚMERO DE FANEGAS.	SU EQUIVALENCIA EN HO L' ARAZ. Hect'		TIPO DE LA INTERFERA		PRECIO DE LA FANEGA	
	De	á	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.
De 5	0,64	á	3	000	3	000
10	1,28	á	2	40	2	40
15	1,92	á	1	25	1	25
20	2,56	á	1	68	1	68
25	3,20	á	1	87	0	86
30	3,84	á	1	87	0	86
35	4,48	á	1	87	0	86
40	5,12	á	1	87	0	86
45	5,76	á	1	87	0	86
50	6,40	á	1	87	0	86
55	7,04	á	1	87	0	86
60	7,68	á	1	87	0	86
65	8,32	á	1	87	0	86
70	8,96	á	1	87	0	86
75	9,60	á	1	87	0	86
80	10,24	á	1	87	0	86
85	10,88	á	1	87	0	86
90	11,52	á	1	87	0	86
95	12,16	á	1	87	0	86
100	12,80	á	1	87	0	86
105	13,44	á	1	87	0	86
110	14,08	á	1	87	0	86
115	14,72	á	1	87	0	86
120	15,36	á	1	87	0	86
125	16,00	á	1	87	0	86
130	16,64	á	1	87	0	86
135	17,28	á	1	87	0	86
140	17,92	á	1	87	0	86
145	18,56	á	1	87	0	86
150	19,20	á	1	87	0	86
155	19,84	á	1	87	0	86
160	20,48	á	1	87	0	86
165	21,12	á	1	87	0	86
170	21,76	á	1	87	0	86
175	22,40	á	1	87	0	86
180	23,04	á	1	87	0	86
185	23,68	á	1	87	0	86
190	24,32	á	1	87	0	86
195	24,96	á	1	87	0	86
200	25,60	á	1	87	0	86
205	26,24	á	1	87	0	86
210	26,88	á	1	87	0	86
215	27,52	á	1	87	0	86
220	28,16	á	1	87	0	86
225	28,80	á	1	87	0	86
230	29,44	á	1	87	0	86
235	30,08	á	1	87	0	86
240	30,72	á	1	87	0	86
245	31,36	á	1	87	0	86
250	32,00	á	1	87	0	86
255	32,64	á	1	87	0	86
260	33,28	á	1	87	0	86
265	33,92	á	1	87	0	86
270	34,56	á	1	87	0	86
275	35,20	á	1	87	0	86
280	35,84	á	1	87	0	86
285	36,48	á	1	87	0	86
290	37,12	á	1	87	0	86
295	37,76	á	1	87	0	86
300	38,40	á	1	87	0	86
305	39,04	á	1	87	0	86
310	39,68	á	1	87	0	86
315	40,32	á	1	87	0	86
320	40,96	á	1	87	0	86
325	41,60	á	1	87	0	86
330	42,24	á	1	87	0	86
335	42,88	á	1	87	0	86
340	43,52	á	1	87	0	86
345	44,16	á	1	87	0	86
350	44,80	á	1	87	0	86
355	45,44	á	1	87	0	86
360	46,08	á	1	87	0	86
365	46,72	á	1	87	0	86
370	47,36	á	1	87	0	86
375	48,00	á	1	87	0	86
380	48,64	á	1	87	0	86
385	49,28	á	1	87	0	86
390	49,92	á	1	87	0	86
395	50,56	á	1	87	0	86
400	51,20	á	1	87	0	86
405	51,84	á	1	87	0	86
410	52,48	á	1	87	0	86
415	53,12	á	1	87	0	86
420	53,76	á	1	87	0	86
425	54,40	á	1	87	0	86
430	55,04	á	1	87	0	86
435	55,68	á	1	87	0	86
440	56,32	á	1	87	0	86
445	56,96	á	1	87	0	86
450	57,60	á	1	87	0	86
455	58,24	á	1	87	0	86
460	58,88	á	1	87	0	86
465	59,52	á	1	87	0	86
470	60,16	á	1	87	0	86
475	60,80	á	1	87	0	86
480	61,44	á	1	87	0	86
485	62,08	á	1	87	0	86
490	62,72	á	1	87	0	86
495	63,36	á	1	87	0	86
500	64,00	á	1	87	0	86
505	64,64	á	1	87	0	86
510	65,28	á	1	87	0	86
515	65,92	á	1	87	0	86
520	66,56	á	1	87	0	86
525	67,20	á	1	87	0	86
530	67,84	á	1	87	0	86
535	68,48	á	1	87	0	86
540	69,12	á	1	87	0	86
545	69,76	á	1	87	0	86
550	70,40	á	1	87	0	86
555	71,04	á	1	87	0	86
560	71,68	á	1	87	0	86
565	72,32	á	1	87	0	86
570	72,96	á	1	87	0	86
575	73,60	á	1	87	0	86
580	74,24	á	1	87	0	86
585	74,88	á	1	87	0	86
590	75,52	á	1	87	0	86
595	76,16	á	1	87	0	86
600	76,80	á	1	87	0	86
605	77,44	á	1	87	0	86
610	78,08	á	1	87	0	86
615	78,72	á	1	87	0	86
620	79,36	á	1	87	0	86
625	80,00	á	1	87	0	86
630	80,64	á	1	87	0	86
635	81,28	á	1	87	0	86
640	81,92	á	1	87	0	86
645	82,56	á	1	87	0	86
650	83,20	á	1	87	0	86
655	83,84	á	1	87	0	86
660	84,48	á	1	87	0	86
665	85,12	á	1	87	0	86
670	85,76	á	1	87	0	86
675	86,40	á	1	87	0	86
680	87,04	á	1	87	0	86
685	87,68	á	1	87	0	86
690	88,32	á	1	87	0	86
695	88,96	á	1	87	0	86
700	89,60	á	1	87	0	86
705	90,24	á	1	87	0	86
710	90,88	á	1	87	0	86
715	91,52	á	1	87	0	86
720	92,16	á	1	87	0	86
725	92,80	á	1	87	0	86
730	93,44	á	1	87	0	86
735	94,08	á	1	87	0	86
740	94,72	á	1	87	0	86
745	95,36	á	1	87	0	86
750	96,00	á	1	87	0	86
755	96,64	á	1	87	0	86
760	97,28	á	1	87	0	86
765	97,92	á	1	87	0	86
770	98,56	á	1	87	0	86
775	99,20	á	1	87	0	86
780	99,84	á	1	87	0	86
785	100,48	á	1	87	0	86
790	101,12	á	1	87	0	86
795	101,76	á	1	87	0	86
800	102,40	á	1	87	0	86
805	103,04	á	1	87	0	86
810	103,68	á	1	87	0	86
815	104,32	á	1	87	0	86
820	104,96	á	1	87	0	86
825	105,60	á	1	87	0	86
830	106,24	á	1	87	0	86
835	106,88	á	1	87	0	86
840	107,52	á	1	87	0	86
845	108,16	á	1	87	0	86
850	108,80	á	1	87	0	86
855	109,44	á	1	87	0	86
860	110,08	á	1	87	0	86
865	110,72	á	1	87	0	86
870	111,36	á	1	87	0	86
875	112,00	á	1	87	0	86
880	112,64	á	1	87	0	86
885	113,28	á	1	87	0	86
890	113,92	á	1	87	0	86
895	114,56	á	1	87	0	86
900	115,20	á	1	87	0	86
905	115,84	á	1	87	0	86
910	116,48	á	1	87	0	86
915	117,12	á	1	87	0	86
920	117,76	á	1	87	0	86
925	118,40	á	1	87	0	86
930	119,04	á	1	87	0	86
935	119,68	á	1	87	0	86
940	120,32	á	1	87	0	86
9						